



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00922-2010-P HC/TC
LIMA
MARÍA ANGÉLICA ALIAGA SOLDI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de julio de 2010

VISTO

La solicitud de aclaración y rectificación de fecha 26 de junio del 2010, entendida como recurso de reposición, presentado por doña María Angélica Aliaga Soldi, respecto de la resolución de fecha 20 de mayo del 2010, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Que, en el escrito de la recurrente que obra a fojas 155 del cuadernillo del Tribunal Constitucional se señala que la resolución cuya aclaración y rectificación se solicita, le fue notificada a su abogado el 17 de junio del 2010. Conforme se aprecia a fojas 171 del mencionado cuadernillo la solicitud de aclaración y rectificación (entendida como reposición) fue presentada a este Tribunal con fecha 30 de junio del 2010, por lo que el mismo es extemporáneo.
3. Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, en los argumentos del escrito de fecha 30 de junio del 2010, se aprecia una serie de objeciones a la resolución de fecha 20 de mayo del 2010, que cuestionan las consideraciones y el criterio de los magistrados de la presente Sala que determinaron que la demanda sea declarada improcedente, lo cual carece de sustento pues la resolución precitada se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00922-2010-P HC/TC
LIMA
MARÍA ANGÉLICA ALIAGA SOLDI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS AUZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR